

Salta, 01 de Febrero de 2023

RESOLUCIÓN GENERAL N° 03 / 2023

VISTO:

La Resolución General N° 12/2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General N° 12/2016, por una parte, unificó en un solo cuerpo normativo los distintos regímenes de pago a cuenta existentes - establecidos en las Resoluciones Generales N° 09/2004 y 24/2006- y a la vez introdujo el uso optativo del servicio *web* para la realización del citado pago a cuenta;

Que, esta Administración Fiscal tiene como eje central el impulso constante de los servicios ofrecidos desde la página *web* del Organismo;

Que, en virtud de ello, está previsto que, mediante la utilización de los citados servicios *web*, se efectúe la liquidación y pago de las distintas obligaciones fiscales, otorgando mayor celeridad y seguridad a las operaciones efectuadas por los contribuyentes;

Que, en ese contexto, y considerando la cantidad de medios de pagos digitales existentes en la actualidad -los que representan un eficiente medio de cancelación sustitutivo del dinero en efectivo- resulta conveniente la utilización del citado servicio *web*, como único medio para la liquidación y cancelación de los pagos a cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas establecido en la resolución citada en el visto;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el texto del artículo 3° de la Resolución General N° 12/2016, por el siguiente:

"El pago a cuenta deberá estar efectuado al momento de ingresar la mercadería a la Provincia, teniendo en cuenta los valores que se establecen en el Anexo II de la presente y las alícuotas indicadas en el artículo 8°.



Continuación R.G. N° 03 / 2023

La liquidación del pago a cuenta deberá realizarse desde los servicios online de la página web del Organismo- Pago a Cuenta (<http://www.dgrsalta.gov.ar>) mediante la utilización de clave fiscal, según lo detallado en Anexo III de la presente.

El contribuyente podrá generar el Pago a Cuenta web, a su nombre como así también a nombre de un tercero, en cuyo caso, deberá contar con la vinculación de clave fiscal efectuada por el titular del pago a cuenta.

Para el supuesto que el tercero revista la condición de sujeto no inscripto ante esta Dirección, se podrá generar la liquidación del Pago a Cuenta web correspondiente, ingresando todos los datos requeridos por el sistema, siendo responsables por los datos introducidos quien esté generando dicho pago a cuenta."

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyase el texto del artículo 8° de la Resolución General N° 12/2016, por el siguiente:

"Para el cálculo del pago a cuenta, serán de aplicación las alícuotas que a continuación se indican:

Sujeto	Alícuota
<i>Jurisdiccional</i>	<i>2,00%</i>
<i>Convenio Multilateral</i>	<i>1,00%</i>
<i>Sujeto No Inscripto</i>	<i>5,00%</i>

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 9° de la Resolución General N° 12/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para los pagos a Cuenta web, se podrán utilizar los medios de pago habilitados por esta Dirección para el cumplimiento de las obligaciones tributarias."

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el artículo 10° de la Resolución General N° 12/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los sujetos que transporten los productos y/o mercaderías, deberán presentar ante los funcionarios del puesto de control de rutas de la Dirección General de Rentas que corresponda, la documentación que se detalla a continuación, la que será intervenida por el funcionario de este Organismo:

Continuación R.G. N° 03 / 2023

- a) *Copia del F. 722 pagado*
- b) *Copia de la Guía Electrónica de Mercaderías en Tránsito (F. 722/T)*
- c) *Documentación relativa al medio de transporte, al propietario del mismo, y la persona que realiza el mismo.*
- d) *Factura, recibo, remito, carta de porte, factura de crédito en caso de corresponder, u otra documentación que corresponda conforme el régimen de información de comprobantes y registración de operaciones establecido por la AFIP-DGI mediante la Resolución General N° 1415/2003, complementarias, modificatorias o sustitutivas.*
- e) *Documentación correspondiente al servicio de flete.*
- f) *Ticket de balanza o comprobante similar cuando se trate de productos cuyo transporte se mide en función del peso de la carga."*

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el artículo 11° de la Resolución General N° 12/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los funcionarios que se desempeñen en el puesto de control deberán:

- a) *Verificar y validar el F.722 presentado por los contribuyentes, transportistas, etc.*
- b) *Validar la trazabilidad de la Guía Electrónica de Mercaderías en Tránsito. (F.722/T)*
- c) *Verificar la correspondencia entre la carga transportada y el pago a cuenta abonado.*
- d) *Verificar la correspondencia entre la carga transportada y la documentación comercial adjunta.*
- e) *Determinar la base de cálculo del pago a cuenta según lo dispuesto en la presente resolución general, para los supuestos de pagos en defecto.*
- f) *Generar las actas de infracción correspondientes ante las irregularidades detectadas.*
- g) *Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando los sujetos pasibles de control, obstaculicen o se opongan a las tareas de verificación y/o fiscalización, conforme a lo dispuesto por el artículo 7° inciso 6) del Código Fiscal de la Provincia."*

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase la denominación del Capítulo VI de la Resolución General N° 12/2016, por el siguiente texto:

"Capítulo VI – Disposiciones Generales"

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el texto del artículo 15° de la Resolución General N° 12/2016, por el siguiente:

Continuación R.G. N° 03 / 2023

"Quienes incumplan la obligación de abonar el pago a cuenta establecido por la presente resolución, serán sancionados con una multa equivalente al 90% del impuesto que llegara a determinarse en el periodo fiscal a que se refiere el pago a cuenta omitido, de conformidad a lo establecido por el artículo 38° in fine del Código Fiscal.

A los efectos de la eventual instrucción del sumario previsto en el artículo 47° del Código Fiscal, los funcionarios de esta Dirección General de Rentas labrarán un acta a fin de constatar la omisión del pago a cuenta.

Si de la documentación presentada en el puesto de Control Fiscal no se puede establecer quién asume el costo del flete de las mercaderías sujetas al pago a cuenta establecido por la presente resolución, el Acta de Constatación a que se refiere el párrafo anterior será labrada tanto al remitente como al destinatario."

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyase el título y el texto del artículo 16° de la Resolución General N° 12/2016, por el siguiente:

"Riesgo Fiscal

Quienes omitan abonar el pago a cuenta establecido por la presente resolución, serán calificados de oficio en el "Nivel D - Alto Riesgo Fiscal (RA)" en los términos y con los efectos establecidos en la Resolución General N° 13/2016 o en la norma que en el futuro la sustituya."

ARTÍCULO 9°.- Modifíquese el artículo 17° de la Resolución General N° 12/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Derogar la Resolución General N° 09/2004.-"

ARTÍCULO 10°.- Modifíquese el artículo 18° de la Resolución General N° 12/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Derogar la Resolución General N° 24/2006.-"

ARTÍCULO 11°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. -

ARTÍCULO 12°.- Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 13°.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar. -